

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Queda para proveer.-  
**Tuluá, 17 de septiembre de 2020.**

  
**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

**República de Colombia**



**Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371  
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00290-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Tuluá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte  
(2020)**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega la constancia de envío de la citación para la notificación personal y la notificación por aviso dirigido a la demandada, señora MARÍA VICTORIA CRUZ BUITRAGO, e igualmente solicita el emplazamiento, revisada las constancias se observa que citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. se realizó en debida forma, sin que haya concurrido a enterarse del auto que admitió la demanda e incluso el aviso también se recibió lo cual descarta de tajo la posibilidad de emplazar porque aquel procede solo cuando *se ignora el lugar donde puede ser citado al demandado* y aquí es claro que la comunicación fue recibida.

En lo que respecta a la notificación por aviso, se observa que no cumplió con los prepuestos previsto en el artículo 292 del C.G.P., que dice:

***Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se***

**considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...**

Lo anterior, toda vez que en la notificación enviada parece más una citación porque dice que "debe comparecer o comunicarse con el Juzgado, en el término de diez (10) días", presupuesto que no lo regula la norma mencionada pues lo que debe expresar es que se considera notificado al día siguiente de su recibido y que a partir de allí le comenzará a contar el término de ley para contestar la demanda, por lo que se TENDRÁ POR NO NOTIFICADA POR AVISO Y SE INSTARÁ a la parte actora para que inicie nuevamente el trámite de que trata el artículo 292 ibídem. **El aviso en todo caso debe expresar el correo electrónico del juzgado.**

En cuanto a la solicitud del emplazamiento de la demandada, no se accederá a dicha petición hasta tanto no se de aplicación al artículo 292 del C.G.P. y se cumpla con lo preceptuado en el artículo 293 de la misma norma.

En consecuencia el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- TENER** por citada en debida forma a la demandada MARÍA VICTORIA CRUZ BUITRAGO del auto que admite la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto..

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandante, para que realice la notificación por Aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la demandada MARÍA VICTORIA CRUZ BUITRAGO Salvo que esté haciendo uso de la atribución contenida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá cumplir los requisitos del mencionado artículo y aportar bajo juramento la dirección electrónica de la demandada.

**TERCERO.- NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento de la demandada, MARÍA VICTORIA CRUZ BUITRAGO, por lo brevemente expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**



**Firmado Por:**

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd86217545ceb3c3935cf3e0207177902eb3a3ebb75d0e3dcec3b6fca6e1129f**

Documento generado en 17/09/2020 08:03:07 a.m.